

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: No. 0104  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: WYLINTON TORRES AGUIRRE  
Radicado: 2023 00457 00

### OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, en el que se exige por vía judicial el pago de unas sumas de dinero derivadas de las obligaciones garantizadas en los pagarés aportados como base de la ejecución.

### ANTECEDENTES

Mediante auto fechado el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** en contra del señor **WYLINTON TORRES AGUIRRE**, por las sumas de dinero garantizadas en los pagarés aportados como base de la ejecución.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como consta a folio 35 del cuaderno principal físico, sin que en el término de traslado haya cancelado la obligación o ejercido su derecho de defensa, el cual a la fecha se encuentra superado.

### CONSIDERACIONES

#### 1. El Título Ejecutivo.

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte los pagarés suscritos por el señor **WYLINTON TORRES AGUIRRE** mediante los cuales se obligó a cancelar sendas cantidades de dinero a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** documentos que cumplen con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y por ende se traslucen aptos para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el*

*mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

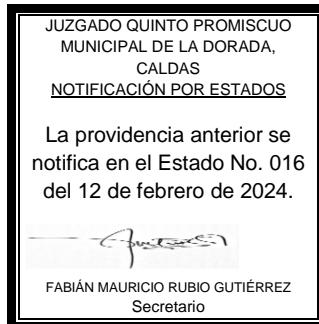
**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se libró mandamiento de pago a cargo del señor **WYLINTON TORRES AGUIRRE**, y a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.**, por lo expuesto en consideración.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaria dese el trámite previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

**CUARTO: DISPONER** la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



Firmado Por:  
Angela Maria Pinzon Medina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 005 Promiscuo Municipal

**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55b70a8e42d5ad738528979824724a558cb6bf05d9a47e77d44f9a71374796c**

Documento generado en 09/02/2024 04:47:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**